



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DELE CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, miércoles veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

<b>Medio de control.</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –ADUANERO-
<b>Demandante.</b>	GIOVA SPORT S.A.
<b>Demandado.</b>	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-
<b>Radicado.</b>	05001 33 33 030 <b>2013-00771</b> 00
<b>Decisión.</b>	<b>Remite por competencia factor cuantía</b> —competencia de los Tribunales Administrativos

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que carece de competencia para conocer del asunto, puesto que por el factor cuantía corresponde su conocimiento en primera instancia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia,

### CONSIDERACIONES

**1.** Haciendo una lectura del escrito de demanda se pueden observar las siguientes pretensiones:

*“1-. Que sea declarada la nulidad, tanto de la Resolución 1-90-201-241-0640-00-**3065** del 14 de noviembre de 2012 por medio de la cual la DIAN profirió Liquidación Oficial de Revisión de Valor por valor de **\$63.426.570**, como de la Resolución No. **1199 del 16 de mayo de 2013**, de la misma entidad, que confirmó la primera, ambas obrantes en el expediente RV 2011 2011 0186.*

*2.- Que como consecuencia de la decisión anterior a título de restablecimiento del derecho, se declare en firme las liquidaciones privadas de las Declaraciones de Importación Nos. **23415012678221, 23415012678244, 23415012678237 y 23415012678251 del 15 de septiembre de 2010, en consecuencia** que la sociedad GIOVA SPORT S.A., no debe suma de dinero alguna por concepto de la Liquidación Oficial de Revisión de Valor que se hiciera frente a dichas declaraciones.”*

**1.1.** Aunado a lo anterior, se indica en el acápite de estimación de la cuantía:

*“Por consiguiente la cuantía la estimo en **\$63.426.570**, conforme al valor dado por la DIAN en Liquidación Oficial de Revisión de Valor que nos ocupa.”*

**2.** Respecto de la competencia para el conocimiento de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en los cuales se discuta el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas cuando la cuantía sea superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes como el presente que ocupa la atención del Despacho, **el artículo 152 del Código de Procedimiento**

**Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 4º** asignó la competencia a los Tribunales Administrativos en primera instancia, al contemplar:

**"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

4. De los que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

3. Sin embargo, para efectos de establecer la cuantía del proceso y determinar la competencia, es preciso acudir a la regla contenida en el **artículo 157 de la Ley 1437 de 2011**, según el cual:

**ARTÍCULO 157. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, **la cuantía se determinará por el valor de la multa** impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

*Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.*

(...).

4. En ese orden de ideas, se procederá a determinar la cuantía del presente proceso, para lo cual basta multiplicar CIEN (100) por QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$589.500) que es el valor del salario mínimo legal mensual vigente del año 2013 en Colombia, suma que equivale a CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$58.950.000) y las pretensiones superan dicha suma, toda vez que el valor de la liquidación oficial de revisión sobre la cual recae la solicitud de nulidad es por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$63.426.570)**.

5. Así las cosas, observa esta Agencia Judicial que carece de competencia para avocar el conocimiento del asunto sometido a análisis, puesto que el proceso de la referencia es de conocimiento del Tribunal Administrativo de Antioquia en primera instancia, considerando que el valor de las pretensiones invocadas, ascienden a los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su numeral 4º).

**6.** En consecuencia se ordena el envío del expediente al Tribunal Administrativo de Antioquia, de conformidad con lo prescrito en el **artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA (30) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA CUANTÍA,** para conocer del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovido por la sociedad **GIOVA SPORT S.A.** contra la **U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**

**SEGUNDO.** Enviar el expediente de la referencia al **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** para que sea esa alta Corporación la que asuma el conocimiento por atribución expresa del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** Por secretaría, se dispone remitir el expediente de la referencia a la citada corporación, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Medellín, **27 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, fijado a las 8 a.m.

**PEDRO PABLO PELÁEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO**